



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00272 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2020-00005
Demandante	ENRUTAMOS S.A.S.
Demandado	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Decisión	No tiene en cuenta dirección electrónica. Requiere.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la dirección electrónica de la sociedad demandada, Banco de Occidente S.A., y así acreditar su notificación, no resultan útiles para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, porque si bien es cierto que demuestra un cruce de correos con quien al parecer es la entidad demandada, también lo es que no se logra vislumbrar con claridad cuál es la dirección electrónica receptora, motivo por el cual no podrá tenerse como direcciones electrónicas las denunciadas.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva a gestionar la notificación de la ejecutada, en la forma prevista en el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso conforme a la disposición del Art. 317 C. G. del P.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaeb52787a3bba191440f40d0594f3b93f943510af18f97c2d00b135bca52ba
9**

Documento generado en 27/10/2021 02:32:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**